

órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Código y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece y regula el marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 70 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP establece que la medida de acogimiento familiar tiene por finalidad brindar de manera temporal, protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP dispuso que el MIMP elabore las directivas complementarias para el desarrollo del acogimiento familiar;

Que, mediante los informes de Vistos, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, ha formulado la "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente";

Que, mediante Informe N° 088-2018-MIMP/OGPP-OMI la Oficina de Modernización Institucional señala que la referida directiva ha sido diseñada bajo una perspectiva por procesos con una descripción que permite que las/ los profesionales de las Unidades de Protección Especial y de la Dirección de Protección Especial tengan una interpretación clara y detallada de las acciones a seguir para la evaluación y aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar, señalando además que la directiva tiene en cuenta el uso adecuado de los recursos y las políticas de simplificación y ecoeficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2018-MIMP "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: www.gob.pe/mimp en la fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1726804-2

Modifican la R.M. N° 110-2018-MIMDES mediante la cual se creó el Registro de Víctimas de Femicidio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2018-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2018

Vistos, el Informe N° 074-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y la Nota N° 194-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala que el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en todos los sectores desarrollan políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, establece que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, la cual es de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y, las entidades dependientes de ellos, en el marco de sus competencias, y se desarrolla sobre la base de cinco (5) ejes, siendo uno de ellos, el desarrollo social y bienestar de la población, el cual tiene como lineamiento, entre otros, el promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES se crea el Registro de Víctimas de Femicidio y con el artículo 6 de la citada resolución se dispone que la emisión de los dispositivos legales necesarios para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la citada resolución estará a cargo del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, en mérito de lo antes señalado, con Resolución Viceministerial N° 003-2009-MIMDES se aprobó la Directiva General N° 004-2009-SG-PNCVFS "Registro de Víctimas de Femicidio", en atención a la propuesta formulada por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, con la finalidad de establecer el mecanismo mediante el cual se registre, procese, sistematice y difunda información uniforme y de calidad referente a las víctimas de femicidio a nivel nacional, incluidos los casos de tentativa de femicidio;

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, señala que el PNCVFS tiene como objetivo formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación de conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, mediante Nota N° 194-2018-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 074-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual se propone: i) La modificación del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES, a fin de que la emisión de la normativa necesaria para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la citada resolución esté a cargo del

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP; ii) Se disponga que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS apruebe una nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio, en el marco de la normativa vigente; y, iii) Se disponga que la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MIMDES, que aprobó la Directiva General N° 004-2009-SG-PNCVFS “Registro de Víctimas de Feminicidio”, quede sin efecto a la entrada en vigencia de la nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES, así como disponer acciones que permitan el cumplimiento de la citada resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- De la Implementación y Seguimiento

La emisión de la normativa necesaria para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la presente Resolución Ministerial está a cargo del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS.”

Artículo 2.- Disponer que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución, apruebe una nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 004-2009-SG-PNCVFS “Registro de Víctimas de Feminicidio”, queda sin efecto a la entrada en vigencia de la normativa señalada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de la Mujer y a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1726803-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE

DECRETO SUPREMO
N° 008-2018-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE se establecen medidas para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera y se dispone en el numeral 2.1 de su artículo 2 que los armadores que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Supremo no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, referida a la descarga mínima del treinta por ciento (30%) del recurso atún capturado, podrán efectuarla hasta en cuatro (4) años, contados desde la aprobación de su solicitud de acogimiento; asimismo, dispuso en los numerales 2.2 y 2.4 del mismo artículo que los armadores podían solicitar su acogimiento hasta el 31 de marzo de 2016 presentado, entre otros, una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según la fórmula establecida en el referido Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un régimen excepcional para la entrega de atún, a efectos que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo soliciten el correspondiente permiso de pesca, puedan acogerse al referido régimen excepcional en el extremo de la obligación de la descarga de no menos del treinta por ciento (30%) del recurso atún, bajo determinadas consideraciones previstas en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2017-PRODUCE, se modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, a fin de ampliar por el plazo de dos (2) años adicionales el régimen excepcional de entrega de atún dispuesto en la referida Segunda Disposición Complementaria Transitoria; posteriormente, en virtud a la reevaluación de las condiciones vigentes sobre la pertinencia de la ampliación del citado régimen excepcional de entrega de atún, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-PRODUCE, se estableció que la duración de dicho régimen sea de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE;

Que, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la industria nacional atunera del producto de la descarga